

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

07 SEP 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2017-0118-00

Atendiendo el Despacho Comisorio No 91 del 22 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga el despacho dispone:

**No auxiliar la comisión** en el entendido que la orden de aprehensión solo puede ser emitida por el inspector de tránsito conforme lo señala el párrafo del artículo 595 del C.G.P. o por otra parte es el juez de conocimiento quien debe expedir la orden de aprehensión una vez se encuentra acreditado el embargo, esto en apego a que la autoridad competente hubiese emitido y enviado al juez, el certificado sobre la situación jurídica del bien (núm. 1° artículo 593 *ibidem*).

Ahora bien, respecto al secuestro del automotor, se tiene que dicha figura jurídica si resulta procedente en virtud a lo normado en el artículo 37 del C.G.P., no obstante, a ello, en la actualidad la misma no se puede ejecutar como quiera que no se conoce en qué lugar se encuentra el rodante objeto de la captura, situación que solo se vislumbrara una vez se ejecute y alleguen las constancias de la orden de aprehensión a cargo de la autoridad de tránsito correspondiente y una vez se conozca la ubicación del automotor se comisionara por competencia para realizar la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Hoy 08 SEP 2022 notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 09  
  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaría